

ro, y tambien la proteccion de que gozan algunos eclesiásticos de mala conducta, con solo adular á dichas autoridades, ó afiliarse en el partido á que pertenecen, &c., &c. Pero ya nos hemos extendido mucho; y por otra parte, ya hemos hablado bastante sobre estos y otros puntos en nuestras representaciones, protestas, pastorales, &c., hechas y circuladas con motivo de la lei que suprimió el fuero eclesiástico, y demas que han dado los gobiernos enemigos del estado eclesiástico, atacando la doctrina, derechos, libertades é inmunidades de la Iglesia. Además, lo que llevamos expuesto en este párrafo, basta para dejar plenamente demostrado: que la corrupcion general de que se acusa al clero, es una falsedad enorme, pues de los vicios que puede haber y haya de facto en algunos ó muchos de sus miembros, no puede inferirse la corrupcion de la clase entera: que la voz de reforma dada por la Revolucion, es un clamor hipócrita, pues lejos de ser aquella una cosa sinceramente deseada, es vista como un mal, siendo cierto que una de las miras de la Revolucion es corromper al clero: que dado caso que tal reforma sea necesaria, la debe hacer, no el Gobierno civil, pues carece de mision, medios y aptitud para ello, sino la misma Iglesia: que los vicios que haya en el clero, nacen, no de la insuficiencia ó falta de voluntad de la Iglesia, sino de la influencia funestísima de la Revolucion, y en consecuencia, que no á la primera, sino á los gobiernos creados por la segunda, ó venidos despues de ella con el carácter de restauradores, corresponde el deber de destruir los obstáculos de todo género con que ha tropezado la Iglesia, para dar el lleno á su augusta mision de formar, instituir, gobernar y reformar, cuando sea necesario, á los individuos de su clero. Pasemos, pues, á otro punto.

#### §. XIV.

##### SOBRE LA DOTACION CIVIL DEL CULTO Y CLERO.

El Sr. Aldham aconseja, como se ha visto, al Gobierno civil dotar al clero con un patrimonio liberal, y dedicar el sobrante de su riqueza al bien de la Nacion. Para poner en claro todo lo ridiculo de este consejo, todo lo injusto de la base que supone, y es la ocupacion de la propiedad eclesiástica, y todo lo efimero del cálculo respecto del clero mismo y de la Nacion, basta lo que ya dejamos dicho en el párrafo X. Mas la cosa es demasiado grave en sí misma y de incalculables trascendencias en el porvenir, para que satisfechos con aquellas brevísimas indicaciones, nos dispensemos de

entrar de lleno en tan importante materia, no tanto por lo que actualmente pasa, cuanto por lo que tarde ó temprano debe suceder. Nuestra ligera y vieja mania de proponer aquí lo que se ha hecho en otras partes, sin hacer alto en las circunstancias excepcionales de nuestro pais, ha generalizado entre muchos la idea de que se doten aquí con los fondos públicos el culto y clero, como ha sucedido en Francia y España. Es, pues, necesario entrar con la debida cautela en esta delicada cuestion, á lo ménos para que, si alguna vez llega el caso de que la quiera resolver un Gobierno de buen sentido, no se aventure á dar un paso que traeria consecuencias tan ruinosas como inevitables.

El Sr. Juárez y su partido han descargado ya los últimos golpes, han arruinado á la Iglesia en sus decretos, y estando estos protegidos por los muchos intereses injustos pero tenaces que acaban de aumentar sobre los que ya existian, en consecuencia del decreto de 25 de Junio sobre desamortizacion, no tardarán mucho en surtir sus efectos, consumándose de esta suerte la ruina de toda la Iglesia mexicana. El saqueo *legal*, apresurado por un fanatismo impío y una prevision maligna, se consumará al fin: el derroché de estos bienes ya mui adelantado, principalmente en los Departamentos sujetos al Gobierno-Juárez, llegará mui pronto á sus últimos términos: la cuantiosa renta de la Iglesia desaparecerá por completo, sin que se reserve nada para el culto y clero, ni aproveche un ochavo la Nacion; pero quedará en pié una dificultad insoluble, la cuestion de conciencia, que mantiene á toda esta sociedad en una continua agitacion, y que no puede concluir ni por la fuerza de las armas, ni por las disposiciones de las leyes, ni por la propaganda impía que se esfuerza por descatozizar al pueblo. Llegará, pues, un tiempo en que el Gobierno, de grado ó por fuerza, y estrechado por la presion de la conciencia pública, tenga que ocurrir al Papa en demanda de un arreglo capaz de tranquilizar los ánimos, mediante el concurso de su autoridad Pontificia. Entónces, tal vez querrá proponerse dotar al clero por cuenta del Erario público para indemnizar á la Iglesia mexicana de las pérdidas que ha sufrido en consecuencia de las leyes de desamortizacion y ocupacion de sus bienes, y de las otras medidas dictadas por las autoridades de Ayutla, para despojar los templos y echarse sobre otros fondos no comprendidos en dichas leyes. En este caso, ¿cuál es el partido mas justo? ¿cuál es el giro mas prudente que deba darse á tan delicado asunto? Déjase ya entender que para nosotros, como para cualquier católico, el negocio será concluido y toda discusion terminada cuando el Santo Padre haya decidido: pero ántes de que esto suceda, no será fue-

ra de propósito hacer algunas reflexiones acerca de una cuestion que tiene pendientes á todos. Esto supuesto, nos proponemos demostrar aquí: en primer lugar, que la dotacion civil del clero mengua su independencia eclesiástica, afecta su dignidad y esta llena de inconvenientes, de manera que, cuando la Iglesia la permita, no es como un bien, sino como una cosa tolerada en obvio de mayores males; en segundo lugar, que fundada en el hecho de la nacionalizacion de los bienes eclesiásticos, no justifica el despojo, sino que solo representa una indemnizacion que deja intacta la injusticia de aquel; en tercer lugar, que aun prescindiendo de la injusticia subsistente del despojo, habria siempre iniquidad en aplicar á la dotacion del culto y del clero lo que haya de ministrarse por via de indemnizacion á la Iglesia; en cuarto lugar, que aun prescindiendo de esta injusticia, supuesto que el Santo Padre, conmutando las voluntades, pasase por tal aplicacion, seria quimérica en la realidad, y traeria consigo á la Iglesia una ruina mayor que cuantas han motivado el arreglo que se proponga y solicite.

## I.

En todos tiempos y en todos los paises católicos ha tenido la Iglesia mucho que sufrir en consecuencia del empeño de los gobiernos temporales por someterla. No bien hubo nacido la concordia entre la Iglesia y el Estado, cuando éste comenzó á perturbarla con sus pretensiones exageradas, las cuales han cambiado de carácter, segun el espíritu de cada siglo, pero nunca han dejado de existir. El regalismo, esta violenta invencion de lenguaje y pretendido derecho, no ha tenido otro origen, y sí, ha hecho á la Iglesia tantos males, que apenas pueden ponderarse. Ahora bien: si aun cuando la Iglesia y el Estado subsisten sobre la base de un mutuo reconocimiento de institucion y derechos fundamentales, y cuando el culto y clero han tenido recursos propios administrados con total independencia de la autoridad civil, ha ejercido ésta sobre aquel una presion mas ó ménos fuerte, pero siempre constante; si el solo hecho de tener á la vista el Estado una sociedad religiosa propietaria de cuantiosos fondos, y sin encargo de servir las rentas de éstos á los objetos mas importantes y de provecho mas universal, han excitado sin cesar en los gobiernos una especie de comezon, que ha traído consigo ese flujo de leyes restrictivas en alto grado para la propiedad eclesiástica, esos impuestos y participios excepcionales del poder civil en la propiedad de la Iglesia, y como si esto no fuera bastante, se ha llegado hasta esos extremos repugnantes é

iniucos representados en la ocupacion de los bienes eclesiásticos; ¿cuál será, pues, la condicion de la Iglesia cuando, sobre despojada de su propiedad, se pensionen por el Gobierno civil su culto y su clero, sometiendo á toda la personalidad eclesiástica á la penosa condicion de ir cada mes á la Tesorería por la pension asignada? Si la dependencia que nació de ciertas pretensiones de la autoridad civil, carga de tantas cadenas á la Iglesia en cada nacion, ¿qué será cuando á esta se agregue la dependencia del pan cotidiano?

La Iglesia es una sociedad perfecta, una sociedad visible, y en clase de tal, posee con derecho propio cuanto su condicion, carácter y objeto demandan para el fin de su institucion. Otro tanto se dice del Estado: es una sociedad perfecta, y en clase de tal, provisto de todos los medios y recursos naturales para la consecucion de su fin.

Uno de estos medios es el derecho de proveer con autoridad propia y atender convenientemente á la subsistencia natural de las personas que ejercen el respectivo poder y ministerio. Este derecho es, pues, tan esencial á cada una de estas sociedades, que sin él faltaria igualmente su independencia. Es cosa mui sabida y constantemente inculcada, tratándose, por ejemplo, del Estado, que su riqueza constituye su fuerza, y le da un carácter independiente, y que apenas decae su tesoro y viene la necesidad de ocurrir á préstamos y recursos ajenos, va menguando paulatina y progresivamente la fuerza y la independencia del Estado; pues aunque la última subsista de nombre, no es en realidad mas que un triste simulacro. El Estado entónces está sujeto: en primer lugar, á los otros con quienes tiene relaciones, y que le aturden con reclamaciones y le sitian con amenazas; en segundo lugar, á los agiotistas que le acechan, brindando á su sed con algunas gotas de agua en cambio de muchas libras de sangre. De aquí viene la inmoralidad en el desempeño de los puestos públicos, el favoritismo para nombrar los empleados, el nacimiento del contrabando *legal*, la repugnante mendicidad que acaba con el respeto de los gobiernos, las ruinosas especulaciones del agio, el sacrificio diario de familias enteras y el universal descrédito de las naciones.

Así, pues, como es esencial al Estado el derecho de proveer con propia autoridad á la formacion de un erario, cuyos fondos expensen los gastos de la administracion pública, y cuando éste falta, la independencia civil, aunque subsista de derecho, está de hecho menguada, porque de hecho el Estado depende de la voluntad de aquellos á quienes ocurre para proveerse; así tambien la Iglesia, siendo

una sociedad perfecta y visible, independiente y soberana por su misma institucion, posee por derecho propio, recibido del mismo Jesucristo y no del Gobierno temporal, la accion y autoridad competentes para reglamentar, conservar y distribuir por sí misma, y con independencia de todo Gobierno humano, las oblaciones que deben dar los fieles, en cumplimiento de la Lei divina, para los gastos del culto, sustento y manutencion de sus ministros. Este derecho le es tan esencial, que no puede faltarle jamas. De hecho podrá la Iglesia estar coartada en este punto, porque es militante y nunca le han de faltar enemigos; pero de derecho jamas, porque el hecho no funda el derecho. Inférense de aquí dos consecuencias: primera, que cuando la Iglesia posee, administra y distribuye por sí misma sus fondos dotales, es independiente de derecho y de hecho; segunda, que cuando la dotacion de su culto y clero, depende del Gobierno civil, subsiste la independencia de derecho, pero cesa la independencia de hecho. Consecuencia es esta indeclinable: porque allí donde está la voluntad que dispone, y por la cual se cumple y ejecuta lo dispuesto, está el principio de la independencia; porque, cuando de hecho el culto y clero están á cargo de la autoridad civil, en ella existe de hecho la voluntad que en este punto dispone y ejecuta; y porque esta voluntad, susceptible de modificaciones y de cambios, y colocada bajo el influjo de diversos intereses y pasiones, es para la Iglesia en su subsistencia material una cosa contingente y precaria, un hecho infirmativo de su independencia social.

La administracion de la renta pública está sujeta, como todo lo demas que entra en el círculo del movimiento político y civil, á la unidad económica del Estado, y es homogénea por naturaleza. Sus tres elementos que son la exaccion, la custodia y la distribucion de la renta, representan en cuanto á lo primero, un impuesto á los ciudadanos en clase de súbditos civiles; en cuanto á lo segundo, un dominio pleno del Estado; y en cuanto á lo tercero, un sueldo civil. ¿Qué se infiere de aquí? Que cuando el culto y el clero están dotados por el Estado, están sujetos al Estado bajo este respecto: lo están, en primer lugar, porque los contribuyentes pagan como súbditos civiles; lo están en segundo lugar, porque los gastos del culto y clero salen de un fondo en que tiene dominio pleno el Estado, y lo están en tercer lugar, porque los ministros del culto reciben su pension, como todo empleado del Estado civil. Luego por esto solo está de hecho afectada la independencia externa y social de la Iglesia católica en la asignacion, posesion y distribucion de su renta.

Al contrario, cuando estas tres cosas no salen de su esfera natural, que es la Iglesia, los contribuyentes pagan lo que les corres-

ponde, no como súbditos del Estado, sino como miembros de la Iglesia, ésta posee y administra lo que por su derecho propio le corresponde, y los eclesiásticos reciben su congrua, no como empleados del Gobierno, sino como ministros de la Iglesia. ¿Qué diferencia tan enorme en ambos casos!

Hé aquí por qué la Iglesia católica desde su origen ha inculcado constantemente en su doctrina, reglado por su derecho y sostenido por su autoridad tan importante principio. No podia ciertamente prescindir de él, porque siendo sus ministros hombres, estando sujetos como tales á las necesidades de la vida, siendo estas necesidades por sí mismas una tentacion en ciertos casos, y habiendo tantos peligros para el necesitado en la indole y vicisitudes de la voluntad ajena en cuyo arbitrio está el satisfacerlas, era cosa recta y justa, cosa indispensable bajo todos títulos, poner á los ministros de la Iglesia, en el ejercicio de su mision, á salvo de estos peligros. ¿Cómo conseguirlo? Reglando con su autoridad espiritual la obligacion de los contribuyentes, el derecho de los ministros y la accion de la autoridad á cuyo cargo estuviese proveer á la congrua sustentacion de éstos. Cuando Jesucristo Señor Nuestro envió á sus apóstoles á predicar, les dijo terminantemente que no llevasen consigo nada, y se los dijo, para que no se embarzasen en su ministerio. ¿Y por qué tal prescripcion, supuesta la necesidad? porque llevaban consigo el derecho. ¿Dónde está el derecho? en el principio inculcado por estas palabras del Salvador: "Al entrar en cualquiera casa . . . . . perseverad en aquella misma casa comiendo y bebiendo de lo que tengan, pues el que trabaja merece su recompensa." Notese que la relacion de ministerio y subsistencia, de derecho y obligacion en la materia es inmediato y directo, es del sacerdocio á los fieles y de éstos á los ministros, sin ninguna intervencion extraña. Si Jesucristo hubiese dicho á sus apóstoles, que al llegar á una ciudad ocurriesen al Prefecto con su pasaporte, y al Tesorero civil por su pension, ya tendria un fuerte apoyo la idea de dotar civilmente al clero; pero como no fué así, tal idea no puede tener mas apoyo legal que la aquiescencia de la Iglesia, ni esta aquiescencia mas motivo que la presion de una necesidad, ni otro carácter que la tolerancia de un mal en obvio de otros mayores.

San Pablo decia, para probar este mismo derecho, que nadie milita jamas á sus expensas, añadiendo que, no es este un raciocinio humano, sino una disposicion de la Lei divina, y concluyendo con estas palabras dirigidas, no á los reyes y autoridades civiles, sino

Luc. cap. X, vs. 5 y 7.

los fieles inmediatamente y en clase de tales: "Si nosotros hemos sembrado entre vosotros bienes espirituales, ¿será gran cosa que recojamos un poco de vuestros bienes temporales?"

En estas palabras del Apóstol vemos, que el derecho á la congrua es correlativo del beneficio que se recibe con el ministerio, y como este beneficio es á los fieles y no al Estado, el derecho á la congrua es, no sobre éste sino sobre aquellos; pues aunque el Estado recibe un bien de las mejoras morales que adquiere el pueblo mediante el ministerio católico, es indirectamente, y no como un fruto de su mision civil.

Mas no concluye aquí el raciocinio de San Pablo: porque, no contento con recordar y motivar el derecho, y manifestar al mismo tiempo su carácter inmediato y directo respecto de los fieles, y como si hubiese querido prevenir el ánimo de éstos contra todo linaje de cavilaciones, inculca otras grandes ideas, cada una de las cuales derrama una nueva luz sobre tan importantes verdades. "Si otros participan de este derecho, á lo vuestro, dice, ¿por qué no mas bien nosotros?" Esto es bastante claro: pero á mayor abundamiento, lo aplicaremos á nuestro caso. ¿Quiénes son estos otros de los cuales habla el Apóstol? aquellos para cuya subsistencia se contribuye con obligacion: la familia y el Estado. Luego hai una separacion absoluta entre participio y participio y una mayor fuerza de obligacion correlativa en el participio de la Iglesia que en el del Gobierno, supuesta la preferencia que tienen por su mayor estimacion y gerarquía los bienes espirituales sobre los bienes temporales. Si seria, pues, injusto de parte de los fieles faltar á una obligacion tan sagrada, no seria por cierto lo mas favorable y digno de la Iglesia que los fieles contribuyesen al Gobierno, y éste como tal expensase el culto y los ministros.

"¿No sabéis, dice todavía el Apóstol, que los que sirven en el templo, se mantienen de lo que es del templo, y los que sirven al altar, participan de las ofrendas?" Despues de esto, bien podrémos preguntar: ¿el Erario público es del altar? ¿las contribuciones del pueblo son ofrendas religiosas? Ni uno, ni otro. Luego debe haber una propiedad de la Iglesia, un fondo de su pleno dominio, colectado, administrado y distribuido por ella: luego la procedencia de este fondo es mui diversa de la del Erario, y como uno y otro, esto es: la procedencia y propiedad, la administracion y distribucion es indispensable, no puede faltar sin que la Iglesia pierda de hecho la independencia material que demanda la soberanía y el carácter visible de su institucion.

"El Señor dejó ordenado, concluye el Apóstol, que los que pre-

dicen el Evangelio vivan del Evangelio."<sup>1</sup> Ahora bien: ¿qué cosa es vivir del Evangelio? vivir de la renta que el Evangelio establece, conserva y distribuye, de la renta propia y solo de la Iglesia, de la renta formada de lo que ministran los fieles, por obligacion y no por gracia, á la Iglesia y no al Estado, conforme á la lei canónica y no á la lei civil. Luego, si el Estado colecta, conserva y distribuye esta renta, será ó como el ecónomo de la Iglesia y con sujecion á ella, ó en calidad de Estado político, independiente y soberano. Mas lo primero no puede decirse, porque ni de hecho, ni de derecho el Estado es el ecónomo de la Iglesia: luego debe estarse á lo segundo. ¿Qué se infiere de aquí? que si en el primer caso el Estado figuraria como súbdito de la Iglesia, en el segundo y por una razon contraria, la Iglesia figuraria como súbdita del Estado.

"Pero ¿qué se nos dirá, ¿no hai naciones católicas, en las cuales están dotados el culto y el clero por el Erario nacional, con pleno consentimiento de la Iglesia, conservando ésta en todas sus partes su independencia y soberanía de derecho?" Sin duda alguna; mas esto no desvirtúa la fuerza de nuestro raciocinio: primero, porque donde quiera que la Iglesia está pensionada, sufre localmente una dependencia de hecho; segundo, porque no hai caso alguno en que su consentimiento para tal cosa represente una voluntad espontánea, sino que siempre, como la historia lo acredita, tales concesiones han sido arrancadas por la fuerza de la necesidad, figuran como males tolerados, á que la Iglesia se resigna en obvio de otras mayores, y no sin temer los peligros consiguientes á la dependencia del pan cotidiano, que léjos de reducirse á ese deslustre de un cuerpo que por sí solo constituye la clase primera de una sociedad independiente por su institucion, lo cual seria ya mucho, se extiende á puntos incomparablemente mas graves que á todo buen católico hacen estremecer. Dejamos á parte las sistemadas y humillantes repulsas á las justas peticiones de los Obispos, y las preferencias peligrosas consiguientes á la creacion de un favoritismo en obsequio de aquellos que son mas adictos al Gobierno: porque nos llaman de preferencia la atencion los peligros: de las presentaciones para cubrir las vacantes, de las influencias civiles en la colocacion y distribucion de los eclesiásticos, la alternativa entre la miseria y el privilegio al dictarse ciertas leyes contra la Iglesia, la disminucion del celo contra los vicios de ciertos funcionarios, y otras muchas cosas que seria mui largo enumerar.

Estas consideraciones son bastantes fuertes para justificar la pro-

<sup>1</sup> I Cor. cap. IX, vs. 7, 8, 11, 12, 13 y 14.

funda repugnancia que los Obispos, Cabildos, y casi todo el clero sentimos á la sola idea de que nuestra Iglesia mexicana llegue á estar un dia pensionada por el Estado; pero no nos detendremos mas en esto, porque ni el partido á que preside el Sr. Juárez tiende á pensionar á la Iglesia, sino mas bien, á desentenderse completamente de ella, como si no existiese, lo cual por ventura sería ménos gravoso para nosotros que la espléndida proteccion del regalismo, ni, en caso de pretenderse por otro Gobierno, tendrá lugar sin el consentimiento de la Silla Apostólica, lo cual sería suficiente para someternos á la medida sin observaciones *ex post factum*, y sin resistencia ningunana.

El punto que nos ocupa es el de la nacionalizacion de los bienes de la Iglesia, y no de la ocupacion de ellos. Mas no debemos pasar en silencio un punto, que á primera vista parece de mui poca importancia, por carecer de objeto práctico en el supuesto de una indemnizacion acordada en consecuencia de la ocupacion de los bienes de la Iglesia; pero que para nosotros, cuyo interes mas vital son los principios eternos é inmutables de la justicia, tiene mucha. ¿Qué punto es éste? el que abraza nuestra segunda proposicion, conviene á saber: que la dotacion civil del culto y clero, motivada por la nacionalizacion de los bienes eclesiásticos, no justifica el hecho, sino ántes bien, representando solo una restitucion, comprueba la injusticia del despojo. Este, una vez consumado, hace dos males: uno al derecho de la propiedad, á la jurisdiccion de la Iglesia sobre sus bienes, y otro al hecho de la posesion y tenencia legítimas, despojando de ellos á su dueña. El segundo es reparable por la restitucion; mas el primero no lo es.

En buena moral, todo robo trae dos responsabilidades, conviene á saber: la del delito y la de la restitucion, y tan estrechas ambas, que ni el delito se perdona sin la restitucion, ni ésta sola basta para perdonar el delito. La restitucion satisface al dueño; mas la satisfaccion del dueño no basta, para satisfacer á la Lei que dice: *No hurtarás*; ni á Dios, que es el Autor único de esta Lei. Tan exacto y reconocido es este principio, que aun en la legislacion humana subsisten estas dos responsabilidades, y con tal separacion, que un robo no deja de ser ejecutado, aunque restituya el robo.

La ocupacion de los bienes de la Iglesia, llámese como se quiera, no es mas que un robo en la mas alta escala; porque la nomenclatura no cambia la naturaleza y esencia de las cosas. Llámese na-

cionalizacion ó ocupacion, ejecútese á nombre del pueblo ó del Gobierno, motivese con lo que se quiera, apélese al sofisma del pretendido alto dominio del Soberano, ó á cualquiera otro pretexto, nunca, en ningun caso, por ningun motivo puede un Gobierno disponer de la propiedad de la Iglesia, nunca ésta deja de ser una sociedad constituida, soberana, independiente, con sus individuos, relaciones, leyes y gobierno propio. Su propiedad es tan sagrada como puede serlo cualquiera, y mas todavía que otra alguna, por la naturaleza de sus objetos y la circunstancia de ser Dios el propietario directo y especial de tales bienes.

Se han inventado muchas teorías, supuesto muchos derechos y legalizado muchas causas para legitimar tales despojos; pero los hechos nada pueden contra el derecho y los principios, y la historia de los concordatos puede ser vista, como la de las retractaciones delicadas de los gobiernos, la de los triunfos morales y canónicos de la Iglesia, y la prueba incontestable de que una indemnizacion ofrecida y aceptada prueba la injusticia del despojo, y nunca es capaz de legitimarlo.

Las teorías del dominio eminente, grande antítesis de la democracia en accion, esta teoría sostenible apenas cuando los reyes se llamaban dueños de vidas y haciendas, pero insostenible en los principios del derecho constitucional, y ridicula en los sistemas representativos, y más aun en los gobiernos democráticos, esta teoría, que en buena lógica ni á un simple ciudadano puede afectar, ¿qué explicacion podria tener tratándose de la Iglesia, que es una sociedad perfecta, soberana é independiente? Podrá la Inglaterra por ejemplo, á título de dominio eminente, echarse sobre el Tesoro de Francia ó España? No. ¿Por qué? Porque Francia y España son tan soberanas é independientes como la Inglaterra.

¿Por qué motivo, pues, saldría la Iglesia de esta regla admitida en el Derecho comun de las naciones? ¿No es la Iglesia una sociedad perfecta, formada y constituida por un poder superior al de cualquier Estado político? ¿No es la Iglesia una sociedad visible, compuesta de hombres sujetos á las necesidades constantes de la vida? La debida satisfaccion de estas necesidades ¿no es un requisito indispensable para la conservacion de la sociedad? ¿Este requisito no importa juntamente la necesidad y el derecho de emplear los medios conducentes al fin? ¿Quién tiene facultad y derechos para conseguir el fin de su institucion, ¿carecerá de una y otros acerca de los medios? No nos cansemos para desconocer el derecho pleno é independiente de la Iglesia católica sobre su propiedad, es precisa una de dos cosas, ó ignorar absolutamente los principios inmutables

y eternos del Derecho social, ó negar que la Iglesia católica es una sociedad verdadera.

Mas, aun prescindiendo de esta gerarquía superior que ocupa la propiedad eclesiástica en la escala de los derechos, ¿podrá negársela, por lo ménos, el que tiene sobre lo suyo cualquiera propietario particular? Ciertamente que no: porque sus títulos de adquisicion se identifican con los de aquel. Si este ha transmitido á la Iglesia legalmente lo suyo, la Iglesia posee con dominio pleno. Pero el hecho es que, á pesar de ser tan claros estos principios y tan lógicas estas consecuencias, se niega tal derecho, y para dar á esta negativa un color de legalidad, se ha inventado la teoría rapaz de la *mano muerta*: se supone que la Iglesia es un sér abstracto, un ente de razon, un no se qué; se da por de ningun valor en el mundo de la existencia, y una vez muerta y sepultada, se dispone arbitrariamente de sus bienes, y aun se declara á la Iglesia incapaz de adquirir y poseer.

En vano se levanta entónces ese inmenso sér colectivo afectado por el despojo: esos hospitales, hospicios y pobres que vivian de aquella renta, esas comunidades numerosas de ambos sexos á cuya subsistencia material atendia esta renta; esa multitud de familias pensionadas con esta renta: ese cúmulo inmenso de necesidades físicas y urgentes á cuya satisfacion atendia la Iglesia con esta renta: en vano se presentan con su hambre y desnudez tantas personas desgraciadas á los reformistas filantrópicos, diciéndoles: "¡Detenéos! No somos seres abstractos; no somos entes de razon, sino hombres y mugeres con un estomago que pide alimento, y un cuerpo que pide albergue y vestido. No nos sacrificuéis á vuestras teorías; no nos hagáis desaparecer en vuestras leyes del mundo material en que vivimos, para declarar vacante y disponible una propiedad cuya renta nos pertenece, y sin la cual nos haréis morir." ¡Vanos clamores! ¡Inútiles ratiocinios! ¡Despreciables necesidades! ¡Efímeros derechos! No, no hai cuartel: todo eso no es mas que una mano muerta, un sér abstracto que ni come, ni bebe, ni anda: estamos en el siglo de las luces y del progreso, y es indispensable ocupar esa propiedad que no tiene dueño: es necesario que todo eso concluya.

Increible parece que un sofisma tan ridículo haya podido preocupar á tantos hombres, y fundar esas medidas desastrosas, que han hecho la ruina de nuestro pais. Si el argumento valiese algo, es claro que ni el Estado mismo quedaria en pié, supuesto que en él concurren todas y cada una de las razones que fundan aquella ruinosa teoría. ¡Por qué se considera á la Iglesia como una mano muerta, co-

mo un ser abstracto, respecto de los bienes que posee y administra? Porque ninguno es individualmente dueño de ellos: en suma, porque no constituyen una propiedad particular. ¿Y no sucede precisamente lo mismo con el Estado? ¿El Erario público reconoce acaso por dueño á individuo ninguno? ¿constituye una propiedad particular? No. Luego la Iglesia y el Estado están en igual caso. ¿Por qué tener, pues, como una cosa muerta la mano de la primera, mientras se reconoce como viva la del Gobierno civil, y tan viva, que ella es precisamente la que ha despojado á la Iglesia de su propiedad?

Pero dejemos eso, pues ó basta para poner en claro nuestro concepto de que el despojo hecho á la Iglesia constituye un robo en toda la extension de la palabra, ó no hai argumento posible para convencer al que se aferra en decir que lo vivo es muerto, y lo muerto vivo. Infírese, pues, rectamente de cuanto llevamos dicho: primero, que los bienes eclesiásticos eran una verdadera propiedad y una legítima posesion: segundo, que el hecho de su nacionalizacion y ocupacion constituye un injustísimo despojo: tercero, que este despojo trae consigo dos responsabilidades, conviene á saber: una para con Dios por la violacion del sétimo précepto, y otra para con el propietario despojado: cuarto, que la restitucion de lo despojado satisface á la segunda, pero deja intacta la primera. Luego la promesa de dotar al clero para indemnizar á la Iglesia del despojo que se le ha hecho, no justifica éste, sino ántes bien, deja intacta la injusticia cometida al consumarle, y la responsabilidad moral consiguiente: luego no es lícito á ningun Gobierno el ocupar la propiedad eclesiastica, ni aun cuando se proponga invertir sus productos en algunos objetos útiles á la Iglesia.

### III.

Mas prescindiendo ya de estas consideraciones estrictamente morales, para dar á la cuestion un carácter práctico, suponiendo solo el hecho de la aplicacion de lo que se haya de restituir á la Iglesia, y poniéndonos en el caso de iniciarse ya una negociacion con la Silla Apostólica, preguntamos: ¿la dotacion civil del clero, propuesta como indemnizacion de los bienes eclesiásticos ocupados, ¿es admisible? No. ¿Por qué? porque envuelve dos enormes injusticias: primera, la de pensionar á uno con lo que es de otro, lo cual importa la ratihabicion y consumacion del despojo ejecutado; segunda, la de destruir con la nueva asignacion los recursos de subsistencia que, con independencia de los bienes nacionalizados, posee la Igle-

sia para la conservacion del culto y el sustento y manutencion de sus ministros.

Cualquiera que esté medianamente impuesto de los objetos de inversion que tenia la renta salida de las fincas y capitales nacionalizados, verá y palpará con la mayor evidencia la exactitud, verdad y solidez de nuestro primer raciocinio. Los bienes eclesiásticos de aquí no constituian un fondo dotal para el culto y el clero, sino un conjunto de fondos administrados por la Iglesia y destinados por sus fundadores á diversos objetos del mayor interes. ¿Qué objetos eran estos? Primero, las comunidades religiosas no mendicantes de ambos sexos; segundo, las capellanías de sangre; tercero, las obras pias de sufragio; cuarto, los hospitales; quinto, los hospicios y casas de beneficencia; sexto, las escuelas y colegios de enseñanza y educacion; sétimo, las dotaciones de huérfanas para establecerse en el estado que eligiesen; octavo, las distribuciones de limosnas entre los pobres de solemnidad. Ahora bien: ¿subsisten estos establecimientos? Luego solo ellos se absorberian la dotacion, y esto para tener ménos de la mitad de lo que ántes percibian, y en tal caso falla el supuesto de la dotacion del culto y clero. ¿No subsisten? ¿quedan extinguidos? Luego entónces la gran medida se reduce á matar todos estos objetos de beneficencia y de piedad, para alimentar al clero, esto es: á pagarle á uno con lo que es de otro, á robar por un lado é invertir por otro una parte de lo que se roba, y ya se verá con qué caracteres tan espléndidos brillan en todas sus faces, mediante dicha aplicacion, la justicia commutativa y distributiva. Esto es tan claro, que detenerse mas en ello seria perder el tiempo. Ven-gamos, pues, á la segunda parte de nuestra proposicion.

Se ha llamado sin cesar hasta el fastidio, que los bienes de que se trata, son del clero, y esto con una doble intencion igualmente depravada; pues, á juzgar por la marcha de la controversia en este punto, no se les llama *bienes del clero*, sino para quitar á estos fondos las garantías canónicas consiguientes al carácter social de la Iglesia, y para hacer odiosos á sus ministros, suponiéndolos dueños de tan cuantiosas rentas, y perniciosamente influentes en el orden político. Mas esta denominacion es falsa en toda la extension de la palabra: porque ni tales bienes son del clero, sino de la Iglesia, que es cosa mui distinta, ni el clero ha vivido jamas en México de las rentas que producen. Lo primero es tan claro, como no podia serlo más. Así como el Erario nacional no pertenece, ni en todo ni en parte, ni colectiva ni individualmente, á las personas encargadas de la administracion pública, sino al Estado, que es cosa mui diversa, del mismo modo los bienes de que se trata, ni colectiva ni

individualmente pertenecen á los clérigos, y sin embargo, se dice con toda verdad, que son de la Iglesia.

Pero hai aquí una diferencia mui notable, y es, que todos los individuos encargados del Gobierno y los diversos ramos de la administracion civil viven del Erario, pues este el único fondo con que se paga su sueldo á los empleados de la Nacion, mientras el clero no subsistia de dichos bienes, sino de otros recursos que hasta el dia se conservan, á pesar del empeño de los reformistas en acabar con todo.

¿Qué recursos son estos? El diezmo de conciencia y las obvenciones parroquiales. Estos han sido, en efecto, desde la fundacion de los obispados de México, los medios únicos de subsistencia que, generalmente hablando, han tenido aquí el culto y sus ministros. Decimos, *generalmente hablando*, porque hai entre los objetos pios de los bienes de la Iglesia, ocupados por los decretos expedidos en Veracruz, algunas fundaciones de capellanías destinadas á eclesiásticos, y que de hecho sirven á su subsistencia; pero esto es mui raro y excepcional, y nunca se ha contado en México, para los gastos del culto y dotacion del clero, con otra cosa que el diezmo y las obvenciones ó derechos parroquiales.

Estos dos recursos han recibido golpes mui fuertes y civilmente mortales de nuestros gobiernos reformistas, pues han hecho estos cuanto ha estado á su alcance para destruirlos. Desde Diciembre de 1833, en que se dió la lei quitando la coaccion civil para el pago de diezmos, esta renta dependió exclusivamente ya de la conciencia de cada uno; pues desde aquel año hasta el dia solo pagan los que quieren, y solo quieren aquellos que no han sufrido en su conciencia la horrible contaminacion de la ciega codicia y de las ideas antieclesiásticas, que con gran empeño han propagado los partidarios de ese *progreso* decantado, que á todas partes conducirá á los hombres, ménos á la consecucion del último fin para que fuimos creados. Mas á pesar de esta guerra sorda, que despues de consumada la muerte civil del diezmo se ha seguido haciendo á su vida moral, ya con los raciocinios que con tal arte sabe explayar la codicia, ya con la contradiccion mas descarada y tenaz á la doctrina católica, el hecho es que, como por misericordia de Dios hai todavía en México muchos cristianos fieles que no han querido incensar al Becerro de oro, esto es: sucumbir á las sugestiones de una codicia impía, la Iglesia mexicana, si no conserva hoi lo que en otro tiempo tenia, cuenta sí con lo necesario para atender, aunque con escasez y dificultad, á los gastos del culto, á la subsistencia de los Obispos y Cabildos, y otros importantísimos objetos de su renta decimal.